



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando que por reparto correspondió asumir el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por HECTOR MANUEL MORALES CORREA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **Debido Proceso, Trabajo e Igualdad**. Se allega expediente digitalizado. Se radica bajo el No. **2021-0110**.

Provea,

Nohora Amaya Barrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A.T. 2021-0110

ACCIONANTE: HÉCTOR MANUEL MORALES CORREA

C.C. 80037962

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

De la lectura del libelo demandatorio, se establece que HÉCTOR MANUEL MORALES CORREA, acude en sede de tutela en procura de la protección sus de derechos fundamentales al **Debido Proceso, Trabajo e Igualdad**, que considera conculcados por COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la inconformidad frente a la NO admisión a la Convocatoria de la DIAN, cargo gestor I, abierta mediante el **Acuerdo 0285 del 10 de septiembre 2020 y proceso de selección 1461 de 2020**, cuyos requisitos se encuentran en la Oferta Pública de Empleo OPEC **126534**, concretamente en cuanto tiene que ver con la acreditación de la experiencia requerida para el cargo al cual aspira.

Ello por cuanto según su narrativa, la norma exige:

Estudio: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Experiencia: Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Equivalente de estudio: Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf> por Equivalencia de experiencia: Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf>

Requisitos que indica, adjuntó en debida forma, sin embargo, fue inadmitido, con lo cual, se vulnera el derecho a la *Igualdad, a la participación sin limitaciones en convocatoria pública para el acceso a una vacante por mérito propio.*

Por tal motivo, solicita se conceda el amparo a las prerrogativas fundamentales al **Debido Proceso, Trabajo e Igualdad.**

Consecuente a ello, se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas realicen las actuaciones necesarias a fin de ser admitido para poder seguir participando en el concurso de méritos **CONVOCATORIA 1461 DE 2020 PROCESO DE SELECCIÓN – DIAN Código Opec 126534**, por cumplir con todos los requisitos mínimos que exige la convocatoria, ya que en la experiencia también anexó el certificado de funciones emitido por la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, entidad en la que labora desde hace ya casi 15 años, en la División de Recaudo en donde ejerce funciones prácticamente idénticas a las solicitadas como experiencia, y poder ser convocado a la presentación de la prueba escrita que según la publicación de la CNSC se llevara a cabo el próximo 5 de julio de 2021.

En virtud de ello, atendiendo que la demanda de tutela cumple con los requisitos de ley, se dispone:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda de tutela instaurada por HECTOR MANUEL MORALES CORREA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2º.- De otra parte, en aras a integrar el contradictorio en debida forma, por tener interés en las resultas de la decisión que eventualmente se adopte, se dispone **VINCULAR** al presente trámite a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y a las personas que se encuentren inscritas para el **CARGO GESTOR I, CONVOCATORIA 1461 DE 2020 PROCESO DE SELECCIÓN – DIAN Código Opec 126534**-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-.

3°.- Para **NOTIFICAR** a las personas que se crean con derecho, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en **FORMA INMEDIATA**, publique en la página web la admisión de la presente acción de tutela junto con el libelo demandatorio, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación**.

4°.- **CORRER TRASLADO** del libelo demandatorio y sus anexos a las entidades convocadas al presente trámite, para que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme a la pretensión de la parte demandante.

5°.- Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, adviértasele a las accionadas que: **a.)** Si no remite el informe solicitado en este auto, se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20); **b.)** El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y **c.)** La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

6°.- **NOTIFICAR** a la parte actora de la admisión y trámite de la presente acción.

Las demás que surjan de las anteriores.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ALBERTO CHAPARRO MARTÍNEZ
Juez